



y aprobado los estudios complementarios contenidos en el plan de estudios elaborado para tal fin.

**TERCERA.- Funciones de los contadores mercantiles**

Las funciones de los contadores mercantiles conferidas por la Ley N° 13253, no comprendidas en la norma derogatoria del artículo 14° de la presente Ley, se mantienen vigentes por el plazo establecido en la disposición segunda anterior.

**CUARTA.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

16030-2

**LEY N° 28952**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL  
COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO**

**Artículo 1°.- Incorporación al Comité Consultivo de Turismo**

Incorpórase en el párrafo 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, el siguiente texto:

- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país.
- Un (1) representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiental del país."

**Artículo 2°.- Acreditación de representantes de gremios**

Los gremios prestadores de servicios turísticos a que se hace referencia en el artículo 1°, deberán acreditar

a sus representantes ante la Presidencia del Comité Consultivo de Turismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 3°.- Adecuación al Reglamento**

Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, proceda a adecuar las normas reglamentarias y complementarias respectivas.

**Artículo 4°.- Reuniones descentralizadas**

El Comité Consultivo de Turismo sesionará por lo menos una (1) vez al año en una ciudad de la Zona Sur, Centro y Nororiental del país, con la finalidad de promover la descentralización y recoger las propuestas de los agentes involucrados en el sector turismo de cada una de las citadas zonas, respectivamente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

16030-3

**LEY N° 28953**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE RECTIFICAR LOS ARTÍCULOS  
1° Y 2° DE LA LEY REGIONAL N° 224, QUE CREA EL  
DISTRITO DE AYAUCA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley Regional N° 224, que crea el distrito de Ayauca, con los siguientes textos:

"Artículo 1°.- Créase en la provincia de Yauyos, el distrito de Allauca que estará compuesto de los pueblos de Capillucas, Picamarán, el caserío de Quirman, que en la actualidad forma parte del distrito de Tauripampa, y del pueblo de Aucampe, que pertenece al distrito de Yauyos.

**Artículo 2°.-** Los límites de este distrito serán los mismos de los pueblos que lo forman, y la capital será el pueblo de Allauca.”

**Artículo 2°.- Derogación**

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

16030-4

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28954**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
 APRUEBA LA "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE  
 RELACIONES CONSULARES PROTOCOLO DE  
 FIRMA FACULTATIVA SOBRE JURISDICCIÓN  
 OBLIGATORIA PARA LA SOLUCIÓN DE  
 CONTROVERSIAS"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
 Apruébase la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias", adoptada el 24 de abril de 1963, en la ciudad de Viena, Austria, de conformidad con el artículo 56°, e inciso 3) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

16030-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28955**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
 "ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS  
 NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA  
 CIENCIA Y LA CULTURA Y EL GOBIERNO DE  
 LA REPÚBLICA DEL PERÚ REFERENTE A LA  
 CREACIÓN Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO  
 REGIONAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL  
 PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE  
 AMÉRICA LATINA EN CUSCO (PERÚ)"**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
 Apruébase el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la Creación y al Funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú)", suscrito el 22 de febrero de 2006, en la ciudad de París, República Francesa, de conformidad con los artículos 56° y 102°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
 REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2007.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

16030-6

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
 N° 28956**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente: